

Comité de Transparencia

**CT-010-2019**

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2019

Visto: Para resolver el expediente **CT-010-2019**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500004019**.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500004019

**"Descripción clara de la solicitud de información"**

1. El estudio cuyo objeto fue el diseño de una estrategia integral que promueva la competencia de diversos actores con relación a la comercialización y el almacenamiento para garantizar el abasto de combustibles de aviación (turbosina y gasavión).
2. En relación a lo anterior, se informe quien resultó adjudicado para la elaboración de dicho estudio y mediante que procedimiento de contratación (licitación, adjudicación directa, etc.) fue adjudicado.
3. El cronograma autorizado por la Comisión Reguladora de Energía donde fueron aprobadas las fechas y acciones para separar las actividades de almacenamiento y comercialización de combustibles aereos en dos personas jurídicas diferentes. (Sic)

- II. Con fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de las Unidades de Negocios, por ser el área que pudiera tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio ASA/C/0071/2019, signado por la Coordinación de las Unidades de Negocios, en los siguientes términos:

"[...]"

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, agradeceré que por su conducto se solicite



**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y  
Servicios  
Auxiliares**



al particular que especifique qué información y/o documentación requiere del numeral 1 de su solicitud, mismo que de forma literal señala:

"1. El estudio cuyo objeto fue el diseño de una estrategia integral que promueva la competencia de diversos actores con relación a la comercialización y el almacenamiento para garantizar el abasto de combustibles de aviación (turbosina y gasavión)."

[...]"

- IV. El mismo quince de febrero del año en curso, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISI), se envió al solicitante el requerimiento de ampliación adicional (RIA), en los términos pedidos por la Coordinación de las Unidades de Negocios.
- V. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se recibió respuesta del particular en los siguientes términos:

"[...]

En atención a la petición de aclaración realizada por Aeropuertos y Servicios Auxiliares, relacionada con el folio 0908500004019, mediante la cual solicita se aclare el punto número 1 de la solicitud de información, oportunamente me presento a precisar:

Mediante convocatoria de 5 de junio de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, Aeropuertos y Servicios llamo a la Licitación Pública LA-009JZL002-E56-2018 (ASA-LPNs-018/18, cuyo objeto fue: "Contratación del servicio para la elaboración de un estudio para el diseño de una estrategia integral que promueva la competencia de diversos actores con relación a la comercialización y el almacenamiento para garantizar el abasto de combustibles de aviación (turbosina y gasavión) de conformidad con la reforma energética y demás leyes aplicables". Licitación que se declaró desierta con fecha 3 de julio de 2018, según las constancias que obran en Compranet.

Sin embargo, ante la necesidad de que el objeto de la convocatoria fuera satisfecho, se solicita:

1. El procedimiento a través del cual fue efectivamente contratado.
2. Proveedor adjudicado.
3. El entregable de la contratación, es decir, el estudio que el proveedor entregó relacionado con el diseño de una estrategia integral que promueva la competencia de diversos actores en relación a la comercialización y almacenamiento para garantizar el abasto de combustibles de aviación.

[...]"

- VI. El veinte de febrero del año en curso, mediante correo electrónico, la Unidad de Transparencia, envió a la Coordinación de las Unidades de Negocios, la respuesta que a manera de ampliación de información, proporcionó el solicitante y que se describe en el antecedente previo.





**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y  
Servicios  
Auxiliares**



VII. Con fecha ocho de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta emitida mediante oficio ASA/C/0088/2019, signado por la Coordinación de las Unidades de Negocios, en los siguientes términos:

"[...]"

Al respecto, a fin de atender la presente solicitud, le informo lo siguiente:

- Conforme a lo indicado en el numeral 2 de la solicitud de información en comento, se comunica que el proveedor con quien se formalizó el contrato para el desarrollo del "Estudio para el diseño de una estrategia integral que promueva la competencia de diversos actores con relación a la comercialización y el almacenamiento para garantizar el abasto de combustibles de aviación (turbosina y gasavión) de conformidad con la reforma energética y demás leyes aplicables" en adelante EL ESTUDIO, fue la persona moral ENIX, S.C., mediante el procedimiento de adjudicación directa.

Dicho procedimiento se realizó con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 40 y 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 y 72 fracción VI de su Reglamento.

- Respecto al requerimiento descrito en el numeral 3 de la solicitud de información, para que se entregue el cronograma autorizado por la Comisión Reguladora de Energía donde fueron aprobadas las fechas y acciones para separar las actividades de almacenamiento y comercialización de combustibles aéreos en dos personas jurídicas diferentes, se adjunta en archivo electrónico el cronograma que fue incluido como anexo a la Resolución RES/1525/2018 de fecha 28 de junio de 2018.
- En relación al numeral 1 de la solicitud de información en comento, en el cual el particular requiere de forma literal "*1. El estudio cuyo objeto fue el diseño de una estrategia integral que promueva la competencia de diversos actores con relación a la comercialización y el almacenamiento para garantizar el abasto de combustibles de aviación (turbosina y gasavión).*"

Al respecto se informa que conforme a los alcances de EL ESTUDIO, se incluyeron los siguientes entregables:

1. Análisis sobre las estrategias que podría implementar ASA para promover la participación de terceros en la comercialización de combustibles de aviación.
2. Documento que contenga las medidas y acciones a ser implementadas por parte de ASA como parte del análisis derivado del alcance 1, a nivel nacional, regional u otro esquema que proponga el consultor.





**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y  
Servicios  
Auxiliares**



3. Documento que contenga el diseño del mecanismo regulatorio que permita a ASA transferir sus contratos de suministro adoptando los criterios que mejor se adapten a las necesidades de ASA y del sector mismo.
4. Documento que contenga los procedimientos de asignación bajo la modalidad de uso común de la capacidad de las sesenta granjas de almacenamiento de ASA, conforme a las "Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos", bajo criterios, procedimientos y mejores prácticas, así como, con base en la autorización que en su momento emita la CRE, de los "Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio" para ASA, a fin de que su diseño sea acorde a dicho documento, incluyendo sus formatos.
5. Consultas presentadas ante la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica y que desprendan de los alcances 1 al 4.
6. Documento con la propuesta de las mejores prácticas comerciales que deberá ofrecer el Organismo a sus clientes como: condiciones de pago, garantías, coberturas, entre otros, que puedan implementarse durante el periodo en que esté vigente el permiso de comercialización.
7. Análisis de la posibilidad legal de que en la comercialización de los combustibles de aviación se pueda incluir el servicio de suministro al ala del avión o Into plane que ASA lleva a cabo al amparo de sus permisos de expendio en aeródromos y, en su caso, diseñar la estrategia de negocios.

Al respecto, con fundamento en lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y artículo 108 de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se hace entrega a esa Unidad a su cargo, en medio electrónico, de las versiones públicas de los entregables antes descritos que se identifican en los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7. Asimismo se hace entrega en su versión íntegra del entregable indicado en el numeral 4.

Lo anterior en virtud de que los entregables correspondientes a los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7 contienen partes o secciones con información susceptible de clasificarse como reservada en términos de lo establecido en los artículos artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y 110 fracción VIII de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que los mismos incluyen opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo, de cual no ha sido adoptada decisión definitiva.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el inciso a) del artículo 137 de la LGTAIP y fracción I del artículo 140 de la LFTAIP, me permito solicitar su apoyo para someter a consideración del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la confirmación de la clasificación de reserva de la información testada en las versiones públicas de los entregables 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de EL ESTUDIO, conforme a los términos descritos en el





**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y  
Servicios  
Auxiliares**



documento denominado "JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 0908500004019", que se adjunta al presente oficio.

[...]"

- VIII. En cumplimiento a lo consignado en el artículo 104 de la LGTAIP, la Coordinación de las Unidades de Negocios, acreditó la Prueba de Daño, correspondiente a la Reserva parcial de la información conforme a lo siguiente:

"[...]"

- I. Tomando en consideración lo consignado en la fracción I del artículo 104 de la LGTAIP, se informa que como parte de la información contenida en los entregables 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de EL ESTUDIO se incluye un análisis detallado de diferentes estrategias que ASA podría implementar para cumplir con la separación de actividades de la cadena de suministro de combustibles de aviación (comercialización y almacenamiento) requerida por la CRE, además de las opciones que el Organismo pudiera implementar en relación con la actividad de expendio para la obtención de ingresos adicionales.

Dicho análisis, incluye entre otros aspectos los diferentes tipos de personas morales (distintas a ASA) que se pueden constituir para llevar a cabo las actividades de comercialización y/o almacenamiento y/o expendio conforme al marco jurídico que le es aplicable, los pasos a seguir y tiempos estimados para su implementación, requisitos a cumplir, instancias involucradas, ventajas y desventajas de cada opción, recomendaciones, así como en el caso de las actividades de almacenamiento y expendio las opciones disponibles de asignación de dichos servicios.

Por lo anterior, es claro que la divulgación de este tipo de información causaría un perjuicio, toda vez que podría llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del esquema que resulte más conveniente a los intereses del Organismo, para dar cumplimiento a la obligación emitida por la CRE y cuya autorización se encuentra en deliberación de diversas instancias del Gobierno Federal que conforma el Consejo de Administración de ASA.

- II. Con base en lo indicado en la fracción II del artículo 104 de la LGTAIP se puede aludir que la publicación de la información que se pretende reservar, podría conllevar el otorgamiento de condiciones ventajosas a posibles interesados en participar en las actividades relacionadas con el suministro de combustibles de aviación, ahora que derivado de la Reforma Energética se está aperturando el mercado, toda vez que se revelarían las estrategias diseñadas para el Organismo relacionadas con aspectos operativos y financieros, planes de trabajo, metodologías, recomendaciones de





**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y  
Servicios  
Auxiliares**



especialistas, prácticas comerciales, entre otros aspectos, que se tienen previstas y respecto de las cuales no se ha determinado una decisión definitiva.

- III. Conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 104 de la LGTAIP y atendiendo al principio de máxima publicidad, se realizó un análisis exhaustivo de la información contenida en los entregables de EL ESTUDIO, limitando la clasificación de información con carácter de reservada, estrictamente a las partes o secciones que incluyen opiniones, recomendaciones o puntos de vista que constituyen un insumo informativo y de apoyo para la toma de decisiones de los servidores públicos en relación con las estrategias que en su momento deberá implementar ASA para llevar a cabo la separación de las actividades de comercialización de las de almacenamiento de combustibles en aeródromos a fin de dar cumplimiento a la resolución RES/1235/2017 emitida por la CRE y que corresponde a un proceso deliberativo del cual no se ha adoptado decisión definitiva por parte del máximo Órgano de Gobierno de ASA.

Dicha clasificación resulta legítima, toda vez actualiza el supuesto establecido en los artículos 113, fracción VIII de la LGTAIP, 110, fracción VIII de la LFTAIP y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En este sentido la elaboración de la versión pública de los entregables 1, 2, 3, 5, 6 y 7 de EL ESTUDIO y entrega al particular en su versión íntegra el entregable 4, permite atender la solicitud de acceso a la información No. 0908500004019 y representa el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio al Organismo...

[...]"

## CONSIDERANDOS

1. Que la Coordinación de las Unidades de Negocios, a fin de atender la solicitud que nos ocupa, mediante oficio número ASA/C/0088/2019, comunicó que respecto de la petición contenida en el requerimiento número 2 del particular, el proveedor con quien se formalizó el contrato para el desarrollo del "Estudio para el diseño de una estrategia integral que promueva la competencia de diversos actores con relación a la comercialización y el almacenamiento para garantizar el abasto de combustibles de aviación (turbosina y gasavión) de conformidad con la reforma energética y demás leyes aplicables", fue la persona moral ENIX, S.C., mediante el procedimiento de adjudicación directa.



**2019**  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERÉTARO  
EMILIANO ZAPATA



**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y  
Servicios  
Auxiliares**



2. Que por lo que respeta al requerimiento señalado con el número 3, relativo al cronograma autorizado por la CRE, la misma Coordinación proporcionó en archivo electrónico el cronograma que fue incluido como anexo a la resolución RES/1525/2018.
3. Que en cuanto al requerimiento marcado con el número 1, la Coordinación referida en los considerandos anteriores informó que, conforme a los alcances de El Estudio, se incluyeron los entregables 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 (descritos en el oficio de respuesta), mismos que, con excepción del número 4, se propone su entrega en versión pública, por considerar que incluyen opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo del cual no se ha adoptado una decisión definitiva, y que acredita mediante la aplicación de la correspondiente prueba de daño que se describe en el último antecedente de esta Resolución.
4. Que de las versiones públicas entregadas por la Coordinación de las Unidades de Negocios, se advierte que las secciones testadas corresponden a las diferentes estrategias que ASA podría implementar para cumplir con la separación de actividades de la cadena de suministro de combustibles de aviación (comercialización y almacenamiento) requerida por la CRE, además de las opciones que el Organismo pudiera implementar en los diferentes tipos de personas morales (distintas a ASA) que se pueden constituir para llevar a cabo las actividades de comercialización y/o almacenamiento y/o expendio conforme al marco jurídico que le es aplicable, los pasos a seguir y tiempos estimados para su implementación, requisitos a cumplir, instancias involucradas, ventajas y desventajas de cada opción, recomendaciones, así como en el caso de las actividades de almacenamiento y expendio las opciones disponibles de asignación de dichos servicios.
5. Que analizando con detalle lo descrito en el considerando anterior, es claro que la divulgación de este tipo de información causaría un perjuicio, toda vez que podría llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación del esquema que resulte más conveniente a los intereses del Organismo, para dar cumplimiento a la obligación emitida por la CRE y cuya autorización se encuentra en deliberación de diversas instancias del Gobierno Federal que conforma el Consejo de Administración de ASA.
6. Que como lo refiere la Coordinación de las Unidades de Negocios en la respectiva prueba de daño que presenta, la publicación de la información que se pretende reservar, podría conllevar el otorgamiento de condiciones ventajosas a posibles interesados en participar en las actividades relacionadas con el suministro de combustibles de aviación ahora que derivado de la Reforma Energética se está aperturando el mercado, toda vez que se revelarían las estrategias diseñadas para el Organismo relacionadas con aspectos operativos y financieros, planes de trabajo,





**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y  
Servicios  
Auxiliares**



metodologías, recomendaciones de especialistas, prácticas comerciales, entre otros aspectos, que se tienen previstas y respecto de las cuales no se ha adoptado una decisión definitiva.

7. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracción VIII, señala a la letra lo siguiente:

*"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*[...]*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*[...]"*

8. Que por su parte, el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la letra dice:

*"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*[...]*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*[...]"*

9. Que el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:

*"[...]"*

**Vigésimo séptimo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones,*





**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y  
Servicios  
Auxiliares**



*recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

*Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;*
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;*
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y*
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.*

*Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo...*

*[...]*

Por lo expuesto y fundado se,

## RESUELVE

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA**, la clasificación como **RESERVADA** por 5 años, de las opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo del cual no se ha adoptado una decisión definitiva, en términos de la parte considerativa de la presente Resolución, no obstante, favoreciendo el principio de máxima publicidad, se ordena la entrega en versión pública de los entregables 1, 2, 3, 5, 6, y 7; así como la versión





**SCT**  
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**Aeropuertos y  
Servicios  
Auxiliares**



íntegra del entregable referido con el número 4, por no contener información que deba ser clasificada.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa. Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lic. Sylvia Neuman Samuel**  
Coordinadora de Planeación y  
Comunicación Corporativa, Titular de la  
Unidad de Transparencia y Presidenta del  
Comité de Transparencia

**Act. Agustín Díaz Fierros**  
Titular del Área de Auditoría para  
Desarrollo y Mejora de la Gestión  
Pública en suplencia del Titular del  
Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-010-2019.

